

# LA PARTICIPACIÓN FISCAL CATALANA EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA (1599-1640)<sup>1</sup>

EMILIANO FERNÁNDEZ DE PINEDO Y FERNÁNDEZ  
*Universidad del País Vasco*

## RESUMEN:

Se aportan nuevos datos al debate sobre la participación catalana en los gastos de la Monarquía Hispánica durante la primera mitad del siglo XVII. Después de situar los parámetros teóricos de su estudio, el autor analiza el peso de las diferentes figuras fiscales catalanas y las compara con el de las alcabalas y millones castellanos. La conclusión es que, desde una perspectiva exclusivamente fiscal, la aportación de las élites catalanas a la Corona en el siglo XVII fue escasa en momentos normales y sólo se incrementó coyunturalmente por motivos bélicos, sin que se llegase nunca al nivel contributivo de la población castellana.

## RESUM: *La participació fiscal catalana a la Monarquia Hispànica (1599-1640)*

S'aporten noves dades al debat sobre la participació catalana a les despeses de la Monarquia Hispànica durant la primera meitat del segle XVII. Després de situar els paràmetres teòrics del seu estudi, l'autor analitza el pes de les diferents figures fiscals catalanes i el compara amb el de les "alcabalas" i "millones" castellans. La conclusió és que, des d'una perspectiva exclusivament fiscal, l'aportació de les èlits catalanes a la Corona al segle XVII fou escassa en moments normals i només s'incrementà conjunturalment per motius bèl·lics, sense que s'arribés mai al nivell contributiu de la població castellana.

## SUMMARY: *Catalan fiscal share in the Spanish Monarchy (1599-1640)*

Fernández de Pinedo gives new dates to the debate about Catalan participation in the expenses of the Spanish Monarchy during the first half of the XVII century. Stating his theoretic parameters, the author analyzes Catalan different financial institutions comparing them to Castilian *alcabalas* (sales taxes) and *millones*. Fernández de Pinedo concludes that, from a fiscal perspective, Catalan participation in the requirements of the Spanish Crown during the XVII century was scarce in normal junctures and grew in some critical circumstances as in wars.

---

<sup>1</sup> El autor agradece a Santiago Piquero y a Isabel Mugartegui las sugerencias y observaciones realizadas a la primera versión de este trabajo.

*Criterios que no conviene extrapolar en el tiempo.*

a) No pocas veces se suele tender a extrapolar conceptos y criterios fiscales actuales a épocas pasadas, lo que no suele resultar ni correcto ni acertado. Los historiadores solemos preocuparnos poco de lo que dicen los hacendistas (tanto los que proceden de las facultades de derecho como los de económicas) y algunos economistas, con una teoría no siempre demasiado sólida, navegan por el tiempo, sin tener en cuenta que las estructuras, los términos y los conceptos varían con el paso de los siglos y a veces también con el cambio de espacio.

En la actualidad se considera poco ético evadir impuestos y, aunque se hace sistemáticamente, no se suele efectuar una defensa del fraude de forma abierta; además éste puede traer sanciones incluso penales.

Estas actitudes provienen en parte del hecho de que existen unas ideas contra las que no se va directamente: que los impuestos tienen que ser progresivos, que son, además, un medio de redistribución que palia en cierto modo el injusto reparto de la renta y que una parte considerable de los mismos se invierte o gasta en servicios sociales o en obras de interés general, de los que todos los ciudadanos se benefician y por tanto que todos deben contribuir.

Estas opiniones son de nuestros días. En otras épocas la única función social teórica que tenían los impuestos era servir para la defensa del territorio —Principado, Reino, Corona, Imperio— y garantizar la paz social. Pero resulta obvio que incluso estos dos aspectos eran interpretados de diversas maneras, tanto por el perceptor de los dacios como por los contribuyentes. Y en la práctica, la mayoría de los impuestos se gastaban en conflictos internacionales.

Dado que la mayor parte del gasto de la monarquía hispana se iba en guerra y básicamente en guerra exterior, dudosamente se puede argumentar sobre la justicia o injusticia de las diferencias contributivas a ese gasto. Aunque no se diga explícitamente hablar de una equilibrada distribución de la carga fiscal supone en parte inferir que mantener un ejército imperial en Flandes para combatir a los holandeses y defender al catolicismo era algo justo y conveniente.

b) Medir, cuantificar las cantidades recaudadas no significa medir la presión fiscal. Podemos acercarnos, con una cierta exactitud, a lo que ingresaba en sus arcas el aparato administrativo real y condal, suma que estuvo por debajo de la que los súbditos pagaban. Pero dado que las cifras demográficas resultan poco seguras y que desconocemos el PIB de cada territorio no podemos, sin más, inferir con exactitud la presión fiscal. Que un reino o un territorio pague más o menos que otro per cápita no quiere decir que estuviera más o menos cargado. Habría que tener en cuenta la riqueza respectiva de cada uno y esto resulta bastante problemático.

c) Todos no eran iguales ante los impuestos. Excluido el fraude, ante el que nunca ha habido idénticas posibilidades, existían exentos en el caso de las contribuciones de tipo directo y en las indirectas la refacción hacía que sólo parte del consumo de un estamento privilegiado, el clero, fuera gravado.

d) Los impuestos directos resultan más justos que los indirectos y se considera que los directos deben de ser progresivos. Pero tanto en Castilla como en Cataluña o no existían o si había algún impuesto directo no era progresivo y eximían a los estamentos privilegiados. La mayoría de los impuestos eran indirectos en uno y otro territorio y en la medida en que gravaban el consumo distribuían la carga fiscal de forma poco equitativa. Pero, aunque muy parcialmente, alcanzaban a los estamentos privilegiados.

e) Respecto al gasto, tenía un mínimo aspecto redistributivo y escasamente inversor. La mayor parte del gasto servía para pagar la guerra o la incipiente burocracia. Si redistribuía era a favor de los estamentos privilegiados, en especial del brazo militar o nobiliario que era el que de derecho y de hecho ocupaba los cargos remunerados a través de las haciendas públicas. La escasa inversión efectuada también aparecía vinculada a la guerra merced al mantenimiento de atarazanas, astilleros o fabricación de armas.

Hay, por tanto, que ser prudentes al analizar datos cuantitativos de sistemas económicos y políticos que obedecían a lógicas, reglas e intereses bastante distantes de los nuestros.

### *Tesis sobre la participación fiscal catalana en el siglo XVII.*

Establecer comparaciones entre la participación catalana y castellana al mantenimiento del imperio<sup>2</sup> y del territorio no resulta fácil ni cómodo, dadas las notables diferencias entre ambos sistemas fiscales. Sólo en el caso de los derechos de aduanas, no por casualidad llamados en Castilla rentas generales y dret de general en Cataluña existía una similitud. Los derechos de Bolla catalanes eran un impuesto que gravaba el consumo y la producción de ciertos tejidos y su ámbito fiscal resultaba mucho más restringido que el de las alcabalas castellanas. Los servicios catalanes estaban vinculados a la irregular convocatoria de las Corts, frente a unos servicios ordinarios castellanos que se habían convertido en un impuesto regular, aunque poco importante, hasta la aparición de los millones. Y los monopolios eran desconocidos en el Principado. El rey, aparte de los irregulares servicios, percibía en Cataluña ingresos que en gran medida estaban vinculados a su papel de señor.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Para una parte considerable de la nobleza castellana inserta en el aparato administrativo y militar, mantener conflictos bélicos en el exterior, por ejemplo en Flandes, era una forma de alejarlos de los territorios peninsulares y por tanto de defenderlos de la mejor manera posible.

<sup>3</sup> *Capítols del General...de Catalunya...*, Cortes de Barcelona de 1599, Barcelona 1601, para bolls y aduanas, derechos de entrada y salida, derechos sobre el azafrán de la zona de Urgel..., Manuel Danvila y Collado, *El poder civil en España*, vol. II, Madrid 1885; J.H. Elliott, *The Revolt of the Catalans*, Cambridge 1963, p.49 nota 4, y p. 135; Francisco Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1982, p.49; Miguel Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*; J.Carrera Pujal, *Historia política y económica de Cataluña*, t.I, Barcelona 1946, p. 492.

En general, la mayoría de los autores que han arriesgado una opinión y cálculo sobre el peso de la fiscalidad catalana han estimado que esta resultó liviana. Para Elliott "the taxes paid by Catalans to the crown were very light...[and]...managed by officers of the Diputació"<sup>4</sup>. Pierre Vilar pensaba que "La Catalogne échappe à la multiplication, à la diversification, aux changements de taux des <rentas ordinarias> levées en Castille. Elle échappe aussi à leur système de perception, et c'est peut-être l'essentiel...Ni le nombre, ni le taux de ces droits traditionnels [lods, ventes, cens, dîmes seigneuriales et tascas...] s'élevèrent au cours du siècle, contrairement à l'almojarifazgo ou à l'alcabala"<sup>5</sup>. Antonio Domínguez Ortiz<sup>6</sup> o Miguel Artoia<sup>7</sup> y más recientemente Ricardo García Cárcel<sup>8</sup> también son de parecida opinión. Otros, en cambio, han tratado de ofrecer un punto de vista diferente. En una especie de reseña al libro de A. Domínguez Ortiz, Juan Reglá aportó una serie de datos con los que intentaba matizar la opinión de aquel<sup>9</sup> y más recientemente Eva Serra en dos contribuciones ha puesto de relieve el coste que las campañas militares en sus fronteras supusieron para Cataluña.<sup>10</sup> Resulta evidente que al introducir el coste de unos conflictos que tenían como teatro de operaciones el propio territorio el aporte del Principado tuvo que elevarse, aunque su cuantificación no resulte fácil. Desde el punto de vista catalán el mantenimiento de un sistema hacendístico medieval, con unos servicios que era preciso repartir por fuegos y con una limitada capacidad de recurso a la deuda a largo plazo complicaba el esfuerzo fiscal. Frente a unos ejércitos "castellanos", en buena parte compuestos por mercenarios pagados a través de nuevas figuras fiscales y del endeudamiento Cataluña, al padecer la guerra en su territorio, tuvo que recurrir a los servicios en hombres y al alojamiento de las tropas propias y de la monarquía en sus pueblos y casas. Cuantificar esas cargas no resulta a veces factible.

En primer lugar voy a tratar de sintetizar, dentro de lo que las fuentes disponibles permiten, las diferentes exacciones fiscales que recaían sobre la parte de los súbditos catalanes sujetos al pago de impuestos. Después, centrandome el análisis en la recaudación de las principales figuras fiscales catalanas —bollas y derechos de general— y castellanas —alcabalas y millones— analizaré su evolución a lo largo de buena parte del siglo XVII y, en especial, en los años en que, debido a los conflictos internacionales, la presión de las guerras agravó

<sup>4</sup> J.H.Elliott, "A provincial aristocracy: The Catalan ruling class in the sixteenth and seventeenth centuries", *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, t. II, Barcelona 1967, p. 137.

<sup>5</sup> P. Vilar, *La Catalogne dans l'Espagne moderne*, t. I, París 1977, p. 332.

<sup>6</sup> A. Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda de Felipe IV*, 2 edición Madrid 1983, p. 33.

<sup>7</sup> Miguel Artoia, *La Hacienda...*, pp.171-175.

<sup>8</sup> Ricardo García Cárcel, *Historia de Cataluña, siglos XVI-XVII*, Barcelona 1985, t. I, p. 365.

<sup>9</sup> Juan Reglá, "En torno a la hacienda de Felipe IV. Notas sobre la contribución de Cataluña", *Saitabi*, XIII, 1963, pp.78 a 80.

<sup>10</sup> Eva Serra i Puig, "Notes sobre l'esforç català a la campanya de Salses. Juliol 1639, gener 1640", *Homenatge al Doctor Sebastià Garcia Martínez*, vol. II, Valencia 1988, pp. 8, 9 y 22; y "1640: una revolució política. La implicació de les institucions", en *La Revolució catalana de 1640*, Barcelona 1991, pp. 22 y 27.

las exigencias tributarias en la mayoría de los reinos y territorios de la monarquía hispana, años que aproximadamente coinciden con la Guerra de los Treinta Años. Finalmente, para evitar los efectos de la inflación del vellón castellano y las muy coyunturales devaluaciones de la moneda catalana, buscaré medir, en Hl. de trigo, lo que, per cápita, se pagaba en Castilla y en Cataluña, utilizando como deflactor el precio del trigo de Castilla la Nueva y Andalucía para Castilla y el precio del trigo de Barcelona para el Principado.<sup>11</sup>

Si excluimos los ingresos que el rey percibía en cuanto señor, la fiscalidad catalana puede sistematizarse en tres apartados:

1º.- los ingresos cobrados por el monarca que consistían en a) los irregulares servicios votados en cortes,<sup>12</sup> los donativos o los préstamos, tarde o nunca devueltos, todos en dinero, y las prestaciones en especie y en hombres, también llamados servicios; b) los quintos y otras sumas menores percibidas por los oficiales reales.

2º.- los ingresos ordinarios de la Generalidad.

3º.- los diezmos, de los cuales y de otros ingresos eclesiásticos, vía excusado y subsidio, participaba la corona. Esta también recibía la bula de la Santa Cruzada, pero aunque la recolectaba el clero, la pagaban los fieles.

*1º.- Los ingresos del monarca.*

*a) Los servicios, donativos y préstamos*

De momento no podemos ofrecer las cifras correspondientes a los ingresos de la hacienda catalana a lo largo del siglo XVI, pero si conocemos los subsidios votados por las cortes desde los inicios del reinado de Carlos V hasta 1599.

<sup>11</sup> Este ejercicio ha sido considerablemente simplificado en parte debido a la falta de datos suficientes. Un análisis más complejo para Castilla puede verse en Luis María Bilbao, "Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo XVI", en *Haciendas forales y hacienda real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, editor E. Fdez de Pinedo, Bilbao, 1990, pp. 37 a 61.

<sup>12</sup> Aunque tuvieron un origen parecido, los servicios castellanos se habían convertido en un impuesto regular no dependiente de su aprobación en cortes y su monto era fijo, mientras que los servicios catalanes dependían de su aprobación en cortes y la cantidad fluctuaba. Un mismo término, que en el origen tenía idéntico significado, con el paso del tiempo y en lugares geográficos distintos ha adquirido un contenido diferente, tanto desde el punto de vista fiscal como político. Un ejemplo más del cuidado que hay que tener con el vocabulario que utilizamos en los trabajos de carácter histórico.

Cuadro número 1  
*Servicios votados por las cortes catalanas o donativos efectuados,  
 en libras catalanas.*

año	montante	media anual
1519-28	250.000	25.000
1529-32	250.000	62.500
1533-36	250.000	62.500
1537-41	210.000	42.000
1542-46	200.000	40.000
1547-51	235.000	47.000
1552-63	201.000	16.750
1564-84	300.000	14.286
1585-98	500.000	35.714
1599-1603	1.210.000	242.000
1599-1625	1.210.000	40.333
1626-1640	548/642.000	c.40.000

Fuente: M. Danvila y Collado, *El poder civil en España*, vol. II, Madrid 1885, pp. 49, 86, 88, 92, 100, 109, 112, 129, 130, 141, 142, 153, 154, 294, 298, 301, 302, 304, 336, 344 y 511.

El montante anual es una estimación propia, considerando que la suma concedida en unas cortes se recaudó y gastó en el tiempo que medió hasta la siguiente concesión, lo que no es del todo cierto. En la cuenta de gastos extraordinarios de la Generalidad de Cataluña del trienio I-VIII-1635 a 31-VII-1638 figuran 29.364 libras en gastos de guerra de los cuales 19.283 "p. compte de les cent milia lliures reservades p. la fabrica de les torras y fortalces del servey fet a la Magt. en les Corts de 1585", (ACA, Generalitat G-142) y a raíz del conflicto suscitado en las cortes de 1626 un documento critica al brazo militar porque se opuso a que se libaran 4.000 ducados para reparaciones en Perpignan "por cuenta de resto de los cient mill ducados que para este efecto se concedieron el año de 1585 que oy estan por gastar." M. Danvila, *El poder...* t. 6, Madrid 1887, pp. 196 y 197. De los 1.100.000 ducados concedidos en 1599, 100.000 fueron para la reina, 300.000 al contado<sup>13</sup> y 700.000 en cinco años. He efectuado dos estimaciones: que se recaudaron y gastaron a lo largo de cinco años, con lo que la media anual salta a los 200.000 ducados/242.000 libras o bien que su gasto se espació hasta vísperas de las siguientes cortes, con lo que se obtiene una suma más modesta —40.741 ducados ó 40.333 libras. (Carrera Pujal, *Historia política y económica de Cataluña*, t. III, Barcelona 1947, p.249). Para 1626-1640 véase texto.

<sup>13</sup> Carrera Pujal afirma que para las 300.000 libras que las cortes se comprometieron a pagar al contado la Diputación quedó autorizada para contraer censos, garantizados por los impuestos que percibía. Carrera Pujal, *Historia política y...*, t. III, p. 249 y t. I, p. 160.

La trayectoria de los servicios catalanes indica que las aportaciones más importantes tuvieron lugar entre 1529 y 1551; sólo en las postrimerías del siglo se produjo un brusco salto hacia adelante, que coincide con el primer servicio de millones castellano (véase cuadro núm. 1).

A partir de 1599 se siguen mal los donativos y servicios no monetarios y no resulta fácil sintetizar las cantidades que por esas vías o por préstamos recibió el rey. Tras el abandono del monarca de las cortes catalanas en 1626, la ciudad de Barcelona le ofreció 50.000 libras.<sup>14</sup> En 1630 la misma ciudad para ayuda del viaje de la hermana de rey le concedió 12.000 libras que junto con lo que le habrían otorgado otros núcleos se alcanzó una cifra próxima a las 31.600 libras<sup>15</sup> y en febrero de 1631 el Consell de Cent votó una ayuda al rey de 12.000 libras.<sup>16</sup> En 1632, según Carrera, Barcelona efectuó un préstamo al monarca, tomando censos, por un montante de 110.000 libras, que en 1638 aún no se había devuelto, mientras que Zudaire escribe que se trató de "la promesa de prestar 100.000 ducados al Rey sobre las rentas de la Bailía y sobre el subsidio de las Cortes".<sup>17</sup> El donativo voluntario de 1633 se habría recaudado con dificultades, la ciudad de Barcelona, por ejemplo, habiéndose negado a contribuir.<sup>18</sup>

Entre 1626 y 1632 los donativos de la ciudad habrían ascendido a 80.000 libras,<sup>19</sup> cifra próxima a la suma de las 50.000 libras de 1626, las 12.000 de 1630 y las 12.000 de 1631. Sin embargo, Jerónimo de Navel afirmaba que tras el donativo de 1626 la ciudad había vuelto a entregar 184.000, "cosa que ninguna otra ciudad ha hecho; y se conserva además por sus propios medios, sin costar un dinero a la Real Hacienda",<sup>20</sup> lo que sugiere que había incluido el préstamo de las 110.000 libras. Estas 184.000 libras es muy probable que sean las más de 150.000 libras de J. H. Elliott.<sup>21</sup>

Entre los años 1635 y 1636 se llevó a cabo la petición de un nuevo donativo voluntario por los reinos y la ciudad de Barcelona "sirvió...a Su Magestad para

<sup>14</sup> Eulogio Zudaire Huarte, *El Conde-Duque y Cataluña*, Madrid 1964, pp 56 y 88.

<sup>15</sup> J. H. Elliott, "A provincial aristocracy...", p. 269.

<sup>16</sup> J.H. Elliott, "A provincial aristocracy...", p. 269.

<sup>17</sup> Jaime Carrera Pujal, *Historia política y económica de Cataluña*, t. II, Barcelona, 1947, p. 272; E. Zudaire, "Cortes catalanas. Comentarios a un informe del año 1635", en *Hispania*, t. XVII, Madrid (1957), nº 68, p. 450, dice que en 1632 el rey recibió un préstamo de 110.000 libras por parte de la ciudad de Barcelona "sobre las rentas de la Bailía general"; y E. Zudaire, "El Conde-Duque y...", p. 85.

<sup>18</sup> E. Zudaire, "El Conde-Duque y...", p. 88.

<sup>19</sup> Eva Serra, "1640: una revolució política. La implicació de las instituciones", en VVAA, *La Revolució Catalana de 1640*, Barcelona, 1991, p. 23; E. Zudaire dice "algún donativo" de 1626 a 1632. "El Conde-Duque y...", p. 85.

<sup>20</sup> E. Zudaire, "El Conde-Duque y...", p. 91.

<sup>21</sup> J.H. Elliott, "A provincial aristocracy...", p. 303. "Although Barcelona had lent the king over 150.000 ducats since his accession."

las presentes guerras con 50.000 ducados".<sup>22</sup> Entre 1637 y 1638 la ciudad condal habría concedido otro donativo de 45.000 escudos para una leva de quinientos dragones.<sup>23</sup> Sin embargo, el reparto ordenado por el rey de 100.000 libras en dos años, a 50.000 al año, en 1639, y distribuido por fuegos "sólo se recaudaría en parte" según Juan Reglá.<sup>24</sup>

Eva Serra utilizando un documento de época estima que "a més del servei del 1599 al rei (de milió cent mil ducats), la ciutat de Barcelona ha fet serveis per valor de 408.000 escuts, la Generalitat per valor de 8.000 escuts i les universitats per valor de 6.000 ducats. Això suposaria un valor total parafiscal sobre Catalunya, des del 1599, de 1.758.050 lliures, sense comptar l'esmerç de la campanya de Salses".<sup>25</sup> La cifra de Eva Serra, descontado el servicio de 1599, no difiere mucho de la que facilita un documento de 1782 que, sin ofrecer su apoyatura documental, dice que para 1640 Cataluña "tenía echos 3 donativos a Phelipe 4º y juntos ascendían a 184.000 ducados[¿las 184.000 libras de Navel?] y mas 400.000 de otra parte".<sup>26</sup>

La campaña de Salses, que duró unos siete meses resultó particularmente gravosa para el Principado. El virrey Santa Coloma estimaba que le había costado a Cataluña más de 1.000.000 escudos y unas elevadísimas pérdidas humanas (de 12 a 14.000 hombres, de los cuales 200 caballeros) y los diputados calculaban "más de millón y medio de gastos de guerra, pérdidas de haciendas, efusión de sangre, profusión de vidas".<sup>27</sup> Según Eva Serra los 12.500 catalanes que participaron en la campaña de Salses (julio 1639 a enero 1640) habrían costado al Principado (Generalidad, ciudad de Barcelona, ciudades, villas y lugares de la provincia y vasallos del rey de señores particulares), la suma de 686.281 libras.<sup>28</sup> Francisco de Melo confirma este notable esfuerzo al señalar que "los mismos castellanos...estiman en treinta mil plazas las que pagó y mantuvo Cataluña en los siete meses que duró el sitio, haciendo repetidas levadas de infantería, y continuas conducciones de gastadores para manejo y fortificación del ejército".<sup>29</sup>

<sup>22</sup> Bodleian Library (Oxford), Arch. Seld. A. Subt 6 (33), "Sucesos notables de España, Flandes, Italia, Alemania, Francia y otras partes de Europa, ajustados a las mas ciertas relaciones desde fin de Março de 635 hasta fin de Março de 636", fol. 2 vº. De la corte habrían salido "ocho Oydores del Consejo Real de Castilla por los Reynos della, a pedir el Donativo".

<sup>23</sup> Eva Serra, "1640...", p. 25.

<sup>24</sup> Juan Reglá, "En torno a la hacienda de Felipe IV. Notas sobre la contribución de Cataluña", en *Saitabi*, XIII, 1963, p. 79; y E. Zudaire, "El Conde-Duque y..."; p. 164.

<sup>25</sup> Eva Serra I Puig, "Notes sobre l'esforç català a la campanya de Salses. Juliol 1639, gener 1640" en *Homenatge al Doctor Sebastià Garcia Martínez*, València, 1988, vol. II, p. 22.

<sup>26</sup> "Papel qe. para mejorar la agricultura, industria y fabricas catalanas escribía el Fiscal de lo civil de la Rl. Audiencia de Barcelona, Dn. Jacobo Maria de Spinosa. Año de 1782", AHN, Estado, leg. 3.208, nº 339.

<sup>27</sup> E. Zudaire, "El Conde-Duque y...", p. 243 y Eva Serra, "Notes sobre l'esforç...", p. 21.

<sup>28</sup> Eva Serra, "Notes...", p. 22.

<sup>29</sup> Francisco de Melo, *Historia de los movimientos y separación de Cataluña y de la guerra entre su majestad católica D. Felipe el IV, rey de Castilla y de Aragón, y la Diputación General*

En síntesis, si optamos por las cifras más elevadas, aunque la apoyatura documental no siempre resulte muy sólida, tendríamos que entre 1626 y 1640 Cataluña, (sobre todo la ciudad de Barcelona) habría pagado entre 548.050 (1.758.050 libras de Eva Serra menos las 1.210.000 libras del donativo de 1599 de 1.100.000 ducados) y 642.400 libras (184.000 ducados más 400.000 ducados del documento de 1782) en quince años (36.537 ó 42.827 libras al año), en concepto de servicios monetarios.<sup>30</sup>

El servicio de las cortes de 1653 de 500.000 libras anuales a lo largo de tres años para solucionar el alojamiento y mantenimiento del ejército durante los inviernos no se aprobó.<sup>31</sup> Cataluña optó por mantener su antiguo sistema fiscal y cargar con el gasto directo de parte de la guerra cuando ésta tenía lugar en su territorio: alojamientos, servicios en hombres, algunos donativos y préstamos, sólo en parte reintegrados por la monarquía.

#### b) Los quintos

A estos donativos o servicios hay que añadir los llamados quintos. Se trataba de un viejo tributo al que el rey decía tener derecho y que consistía en una quinta parte de los ingresos municipales de las ciudades y villas de Cataluña.<sup>32</sup> Parece ser que habían sido introducidos por Fernando I de Aragón (1412-1416) en contrapartida del permiso para imponer sisas por parte de ciudades y villas; en el caso de no convenirse en el pago, el rey no concedía la licencia.<sup>33</sup> Según una "relación de lo que efectivamente ha entrado en poder de los Thesorereros de Cataluña desde 8 de julio de 1599 hasta por todo agosto de 1632 del derecho del quinto que pagan las ciudades, villas, lugares del Principado de Cataluña y sus condados", en esos treintatrés años, se habrían cobrado 324.443 libras, es decir, 9.831 al año. Frente a esa cantidad se calculaba que sólo de lo que correspondía a seis universidades que se negaban a pagar (Barcelona,<sup>34</sup> Girona,

*de aquel Principado*, Barcelona, 1981, p. 11, primera edición de 1645.

<sup>30</sup> Una recopilación de todos los ingresos de la monarquía en España de 1621 a 1640 ofrecía la cifra de 2.552.000 ducados como servicios efectuados por la corona de Aragón, suma próxima a los servicios de 1626 de Valencia (1.080.000 libras) y de Aragón (2.160.000 escudos), que la corona no debió de percibir en su totalidad. Estas cifras indican además que no van incluidos los diversos y desparramados servicios y donativos locales efectuados en Cataluña y que las sumas recaudadas en Cataluña se gastaron íntegramente en el Principado. A. Domínguez Ortiz, *Política y hacienda de Felipe IV*, 2 edición, Madrid, 1983, apéndice I.

<sup>31</sup> Fernando Sánchez Marcos, *Cataluña y el gobierno central tras la guerra de los segadores (1652-1679)*, Barcelona, 1983, p. 72.

<sup>32</sup> "Los quintos eran una parte muy señalada destas rentas y continuamente recibían aumento al paso que las universidades yvan cargando de imposiciones porque consiste en el derecho de los quintos en la quinta parte destas imposiciones las cuales no se pueden imponer sin privilegio de su Magd.", Archivo A.E. (Paris), Correspondance politique, t. 26 (1645-47), fol. 247.

<sup>33</sup> Biblioteca de la Universidad de Barcelona, Ms., 1.008, "Memorial que se presentó al rey de España Phelipe III por parte de la ciudad de Barcelona en q. prueua no estar obligada a pagar a Su Magd. el quinto de sus imposiciones", f.364 v<sup>o</sup> y 365.

<sup>34</sup> La ciudad de Barcelona fue la que más se resistió al pago de quintos y elaboró toda una serie de escritos para sostener su punto de vista. Uno de ellos es el memorial citado en la nota 33.

Tortosa, Perpignan, lonja de Barcelona y villa de Igualada) se debía al monarca 719.400 libras, 21.800 al año.<sup>35</sup> Cobros y deudas adicionados suponían una cifra relativamente importante —31.630 libras al año—, aunque el rey percibía sólo una parte, pero la creciente actividad de los funcionarios reales iba consiguiendo incrementar esas cantidades ya que en 1618 lo recaudado ascendía a 23.000 libras.<sup>36</sup> El monarca, además, ingresaba otras sumas regulares percibidas por el maestro racional, la batalla general y la procuradoría. Elliott ha calculado gracias a las cuentas de la Tesorería que la administración virreinal percibía hacia 1632 entre las 37.000 y 40.000 libras al año, la mayor parte procedentes de los quintos.<sup>37</sup>

## 2<sup>a</sup>. Los ingresos ordinarios de la Generalidad.

Consistían en unas sumas recaudadas por la Generalidad y gestionadas por ella misma, sin que los oficiales reales tuvieran la mínima participación. En principio se trataba de una hacienda separada de la del rey (ésta nutrida por subsidios y quintos básicamente). Pero, al menos desde 1599, al abandonarse el sistema de reparto por fuegos de los servicios y cargarse la Generalidad con censos para hacer frente al pago de parte de los subsidios votados en cortes, los ingresos ordinarios se usaron para pagar los servicios al rey. Muchos de los intereses de la deuda de la Generalidad se debían a los censales contraídos para hacer frente a los subsidios para el rey votados en cortes. Lo que no significa que el rey pudiera hacer con esas sumas lo que deseara, ya que su gasto estaba bastante determinado y debía de efectuarse dentro de Cataluña.

En el periodo 1599-1629 los principales ingresos de la Generalidad consistían en un impuesto sobre ciertos tejidos, las bollas (el 64 por 100 del total), los derechos de aduanas o de general —“Les entrades y exides de la Collecta de Llevant y Ponent y Leyda y Barcelona y de deu p. cent de la canamasseria”— (el 20 por 100), el derecho de galeras<sup>38</sup> (el 11 por 100) y pequeñas partidas

---

Otro es un texto manuscrito también encabezado por “Lo que sucedio en esse tiempo en Barcelona fue q. los Ministros del Rey pidieron a la ciudad de Barcelona apretadamente q. pagase los quintos de todas las imposiciones q. auian cobrado desde el año 1599 hasta el de 1633 de lo qual se sintio mucho y desconsoló la ciudad y determinaron los del Consejo de Ciento de embiar un embajador a Su Magd. alla en Madrid. Este fue Geronymo de Nauel el qual le dio el papel siguiente”, o el “Discurso en fauor de la muy insigne Ciudad de Barcelona en orden a su essencion y franqueza de quinto. Por el doctor Pedro Antonio Joffreu”, ambos en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, Ms. 1010, fs. 73 a 85.

<sup>35</sup> Danvila, *El poder...*, t. 6, Madrid, 1887, pp. 210 y 211; M. Artola, *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 179, nota 1.

<sup>36</sup> J. H. Elliott, *The Revolt...*, p. 145.

<sup>37</sup> J. H. Elliott, *The Revolt...*, p. 96.

<sup>38</sup> “En Cataluña, las tarifas de los derechos del General se ampliaron o incrementaron, de forma ya ostensible, en Cortes de 1599...para atender la construcción y mantenimiento de cuatro galeras. Con la peculiaridad, compartida con Valencia, de que la pronta desaparición de esta pequeña flota

procedentes de impuestos sobre los azafranes recogidos en Cervera, condenas, restituciones, etc. (el 5 por 100). En esos treinta años la Generalidad de Cataluña ingresó por todos esos conceptos la suma de 5.107.855 libras (véase cuadro núm.2).

Cuadro núm. 2.

*Ingresos de la generalidad de Cataluña (1599-1629), en libras.*

General de Barcelona y colectas de Levante y Poniente	1.006.496,92
Çafrans	30.249,17
Averías de la regia cort	20.288,41
Fraus de bolla y General	20.823,80
Deputations locals	8.258,68
Restitutions	130.801,11
Condempnations	27.457,33
Dret de galeras	582.226,88
Bollas	3.281.253,30
Total	5.107.855,62

*Fuente:* ACA, Generalitat G- 142 del resumen en cifras arábicas, al inicio del legajo. La suma de las bollas está deducida (el total del documento menos los demás ingresos que no procedían del derecho de bolla —3.281.253,30—). Hay una pequeña diferencia entre esa cifra y la obtenida sumando los derechos de bolla trienio a trienio desde 1599 a 1629 —3.326.823,98—.

Las cantidades recaudadas se gastaban en el servicio de la deuda (pensiones de los censales y réditos de los censos de las galeras) (el 28 por 100), en salarios de los diputados, oidores y oficiales de la diputación, bolla, general y otros, es decir, del aparato administrativo de la Generalidad (el 9 por 100) y en salarios de la burocracia del rey —gobernador, canciller y demás oficiales reales— (el 6 por 100) y, finalmente, en lo que los textos llaman gasto extraordinario (el 57 por 100), que consistía en variopintas partidas, minuciosamente detalladas, pero que no eran gastos fijos (véase cuadro núm. 3).<sup>39</sup>

no impidió que se continuaran recaudando los nuevos derechos”, David Bernabé Gil, “La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias”, en I. Fortea y C. M. Cremades (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, vol. I, p. 25, Universidad de Murcia, 1993.

<sup>39</sup> Un cálculo, que tal vez buscaba demostrar las disponibilidades fiscales de Cataluña, menos preciso de los ingresos y gastos de la Diputación catalana de 1599 a 1626 puede verse en “Cómputo de lo gastado en la diputación de Cataluña en veynte y seys años”, en Biblioteca de la Universidad de Barcelona, Ms. 1.009 fol. 63. Los ingresos parecen bastante ajustados a la realidad: bollas y general habrían recaudado 164.679 libras en cada uno de los veintiséis años.

Cuadro núm. 3.  
*Gasto de la Generalidad, en libras, de 1-VIII-1599 a 30-VII-1632*

Servicio de la deuda	1.673.923	28%
Salarios Generalitat	531.161	9%
Salarios Administración real	343.734	6%
Gastos extraordinarios	3.408.483	57%
Total	5.957.301	100%

*Fuente:* ACA, Generalitat G-142. Data de las cuentas de la Generalidad al principio del legajo, en cifras romanas: E. Fdez de Pinedo, "Ingresos y gastos de la Hacienda catalana en el siglo XVII", en *Haciendas forales y hacienda real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín*, E. Fdez de Pinedo (ed.), Bilbao, 1990, pp. 207 a 224.

Como media, la Generalidad ingresó de 1599 a 1629 unas 170.262 libras. El servicio votado en las Cortes de 1599, si estimamos que se fue pagando entre dicha fecha y el inicio de las siguientes cortes —treinta años— representó una suma de unas 40.333 libras al año. Adicionar los ingresos de la Generalidad y el servicio de 1599 posiblemente suponga contabilizar dos veces ciertas cantidades, ya que una parte de los ingresos de la Generalidad sirvieron precisamente para hacer frente al pago del citado servicio. De todas formas y con esa reserva, esa suma más otros ingresos reales (40.000 libras de quintos, etc.) nos acercan, sin mucho riesgo a subevaluarlos, a lo que podrían ser los pagos que los contribuyentes catalanes efectuaban por diversas vías a las haciendas real y foral en el primer tercio del siglo XVII: unas 250.000 libras anuales en moneda de plata, sólo coyunturalmente algo adulterada.

Cuadro núm. 4.  
*Ingresos de las haciendas real y foral en el primer tercio del siglo XVII, en Cataluña, al año y en libras.*

Subsidios	40.333
Otros ingresos reales	40.000
Generalidad	170.262
Total	250.595

*La contribución del clero catalán a la hacienda real.*

La contribución eclesiástica a la hacienda real se concretaba, básicamente, en dos figuras impositivas: el subsidio y el excusado.<sup>40</sup> A fines del siglo XVI se trataba ya de cantidades encabezadas. La del subsidio la recaudaba la iglesia repartiéndola en base a los ingresos de los beneficios eclesiásticos y el excusado en proporción a los diezmos percibidos. Una vez obtenido el permiso papal y antes de iniciarse su cobro se llevaba a cabo una concordia y el reparto de la cantidad entre diócesis y luego entre parroquias. En el asiento firmado con el rey para el pago de octavo quinquenio del excusado, cuya primera paga tendría lugar a principios de 1607 y la última a fines de 1611, el clero de la corona de Castilla, incluido el obispado de Pamplona, se comprometió a pagar 250.000 ducados, suma ya habitual, de los cuales dos tercios en oro o plata y el resto en vellón, cada año. Fuera de esta concordia quedaron “los Reynos de Aragón, Cataluña y Valencia, e Islas a ellas adyacentes, para que Su Magestad mande cobrar dellas como fuere servido”, excepto el obispado de Orihuela, incluido en el estado eclesiástico de Castilla.<sup>41</sup> En la concordia para el octavo quinquenio con el estado eclesiástico de la provincia de Tarragona, obispado de Elba y abadiado de Ager se estipuló que pagarían en cada año “siete mil libras, moneda de Barcelona, a razón de veynte sueldos barceloneses por cada una libra”. La primera paga sería a fines de septiembre de 1608 y la última a fines de marzo de 1613. La suma entregada sería “a nuestras [del clero] costas y peligros, en la dicha ciudad de Barcelona”, es decir, como los 250.000 ducados castellanos, una cantidad neta.<sup>42</sup> En el acuerdo se declaraba explícitamente que tenían que contribuir “todas las Iglesias y personas eclesiásticas que tuvieren y recibieren frutos decimales en la Provincia de Tarragona, Obispado de Elva, y Abadiado de Ager, y que esto se entienda de las personas Eclesiásticas que tienen y recibieren frutos decimales en el presente Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdenia, como de Aragón y Valencia, y de la isla de Zacia: es a saber, del Arçobispado de Tarragona, y Obispado de Lerida, Tortosa, y Urgel, aunque las partes decimales que reciben se llamen en Romance quartes, quintes, sisenes, septenes, vuytenes, nouenes, onzenes o altramente”...<sup>43</sup> Este texto indica que, a pesar de que Pío V en 1572 había hecho recaer el tributo sobre todos los diezmos, así los percibieran eclesiásticos o laicos, y que Gregorio XIII lo reiteró en 1574 y 1578,<sup>44</sup> la nobleza catalana perceptora de diezmos logró no verse

<sup>40</sup> Las llamadas gracias eran tres, pero la bula de Cruzada no recaía sobre ningún ingreso eclesiástico, aunque era la iglesia quien la precibía de los fieles y la entregaba al monarca.

<sup>41</sup> Alonso Pérez de Lara, *Compendio de las Tres Gracias de la Santa Cruzada, Subsidio y Escusado que su Santidad concede a la Sacra Católica Real Magd del Rey Don Felipe III...*, León de Francia, 1672, primera edición de 1610, p. 243.

<sup>42</sup> *Ibidem*, pp. 246-247.

<sup>43</sup> *Ibidem*, pp. 247-248.

<sup>44</sup> Luis J. Navarro, “Subsidio de galeras y excusado: una aportación al estudio de la contribución fiscal eclesiástica (1567-1796)”, en *Pedralbes*, 1981, nº 1, p. 22 y voz Excusado a

afectada.<sup>45</sup> Así también se explicaría una cantidad que en principio parece baja (véase cuadro núm. 5).<sup>46</sup>

Las sumas acordadas solían sufrir una serie de mermas a costa de los ingresos reales debido a concesiones efectuadas por los monarcas. Los 20.106 ducados que de subsidio le correspondían a la provincia eclesiástica de Tarragona quedaba reducidos, una vez rebajadas las mercedes, a 18.000; en Valencia los 8.742 ducados bajaban a 8.000 y en Cerdeña de 4.372 a 1.604 ducados. En el caso de las islas (Mallorca, Menorca e Ibiza) el rey renunciaba a la totalidad de la suma —2.622 ducados— a cambio de que los eclesiásticos acudieran a las fortificaciones y guardas de las islas “conforme a las órdenes que les fueren dadas por los mis Virreyes y Gobernadores dellas”.<sup>47</sup>

Estas rebajas, además de un posible elemento de piedad por parte del rey, tenían un claro objetivo militar, como lo deja traslucir la contrapartida exigida en el caso de las Baleares. También en otras zonas fronterizas tradicionalmente amenazadas desde el exterior, como era el caso de la frontera del Bidasoa se producían por parte del monarca rebajas sustanciales. Todo el estado eclesiástico de San Sebastián y toda la clerecía del arciprestazgo de Fuenterrabía estaban exentos del subsidio.<sup>48</sup>

En el caso catalán, las sumas concedidas al rey, como en Castilla, servían para hacer frente a gastos de la monarquía, “like payment for the construction of ships in the Barcelona dockyards, or was absorbed into the Crown’s general revenues, which went to the bankers in return for their loans to the king.” La

---

cargo de Q. Aldea, en *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, dirigido por Q. Aldea, T. Marín, y J. Vives, Madrid 1972.

<sup>45</sup> La alta nobleza catalana parece haber sido particularmente bien tratada por la corona. Como verosimilmente los principales patronos perceptores de diezmos formaban mayoritariamente parte de ella, el acuerdo les resultó muy beneficioso. Otro ejemplo de trato peculiar se dió cuando en 1631 se creó el tributo de lanzas: “en conmutación de las lanzas con que los grandes, títulos y prelados estaban obligados a servir en la guerra, cada uno tuvo que dar una cantidad para mantener soldados en los presidios”; sin embargo, “hasta los tiempos de Felipe V [esta carga sobre la alta nobleza] no se introdujo en la Corona de Aragón”. A. Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda...*, p. 217.

<sup>46</sup> Según señala Elliott la introducción del excusado en Cataluña en 1572 provocó una fuerte resistencia nobiliaria. “Many parish churches were apparently dependent on a single wealthy house for their tithes, and the new system would leave them denuded of income.” El acuerdo de 1573 fijó la suma a entregar al rey en 7.000 libras catalanas anuales. J.H. Elliott, *The Revolt of the Catalans*, Cambridge U.P. 1963, nota 3, p. 92 y pp. 288-289-290 En otros territorios de la monarquía, por ejemplo en Vizcaya, ciertos nobles percibían los diezmos, total o parcialmente, de ciertas iglesias, e imponían al eclesiástico o eclesiásticos de la parroquia y daban a estos una, en general, magra congrua, pero no lograron eximirse del pago del excusado. Véase L.M. Bilbao, “El clero y el régimen patronal de las Iglesias del País Vasco, en 1616, ante el juicio de su obispo. Glosa a un documento inédito”, *Scriptorium Victoriense*, 29, pp. 107-126 y Elena Catalán Martínez, “El patrón, al tener derecho a los diezmos totales o parciales de la parroquia, debía hacerse cargo de la contribución [del excusado] totalmente o en parte si el reparto del diezmo era proporcional”, en *Economía eclesiástica en Vizcaya durante el Antiguo Régimen*, tesis doctoral leída en la Universidad del País Vasco (Vitoria) en 1992, t. I, pp. 193 y 194.

<sup>47</sup> Alonso Pérez de Lara, *Compendio de las Tres Gracias...*, pp. 212-214.

<sup>48</sup> *Ibidem*. p. 214.

exención nobiliaria a contribuir en el excusado por los diezmos que percibía y la merma de ingresos globales para la iglesia que su cobro por parte de ciertos laicos suponía, junto, sin duda, con consideraciones políticas, explica la reticencia y resistencia de ciertos sectores del clero catalán al pago de ayudas a la monarquía.<sup>49</sup>

Cuando en 1632 Urbano VIII concedió al monarca una décima de 600.000 ducados "sobre el estado eclesiástico destes Reynos de España", a la provincia eclesiástica de Tarragona le correspondieron 10.742.086 mrs. (28.722 ducados), el 4'78 por 100 del total, porcentaje parecido al que pagaba en concepto de subsidio. Debido a las urgencias de la corona se repartió de forma casi inmediata la mitad de la concesión y "a los obispados y rentas eclesiásticas de essa dicha Prouincia de Tarragona" le correspondieron 5.371.043 mrs. (14.361 ducados). Publicados los edictos pontificios sobre esta décima, "todos los cabildos de las Iglesias cathedrales de Cataluña, y las comunidades de clérigos, y los monasterios de frayles y monjas, y los clérigos particulares" apelaron al papa y se resistieron a contribuir. El obispo de Gerona, encargado por el nuncio papal para recaudar la suma tuvo que recurrir a la amenaza de excomuni6n; gracias a ella logró que fueran pagando muchos monasterios, clérigos particulares y administradores de obras pías. El miedo a la excomuni6n, a tener la iglesia en entredicho y cesada a divinis más los gastos que el conflicto iba a ocasionar a los recurrentes, superiores a lo que tenían que pagar de décima en algunos casos, actuaron como elementos persuasivos. Sin embargo, los cabildos de las iglesias prosiguieron con su recurso, aunque "no alcançaron nada del Summo Pontifice".<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> J. H. Elliott, *The Revolt...*, p. 93; José Antonio Alvarez Vázquez, "La contribuci6n de subsidio y excusado en Zamora, 1500-1800", en *Haciendas forales y hacienda real. Homenaje a M. Artola y F. Ruiz*, Bilbao 1990, pp. y E. Catalán Martínez, "La participaci6n de la iglesia en el pago de las deudas de la corona, 1543-1746" en *Jer Encuentro internacional «Iglesia, sociedad y Estado en España, Francia e Italia, siglos XVIII al XX»*, Alicante, 1990.

<sup>50</sup> "Letras executoriales para la cobrança de la decima impuesta por el Papa Urbano VIII sobre el estado eclesiástico destes Reynos de España", Biblioteca de la Universidad de Barcelona, Ms. 1.010, fs. 116v a 119.

Cuadro núm. 5.  
*Cantidades que en concepto de subsidio y excusado pagaba la iglesia a la hacienda real*

	<i>subsidio</i>	<i>excusado</i>	<i>total</i>	<i>población</i>	<i>per cápita</i>
Corona Castilla	157.080.100	93.750.000	250.830.100	5.590.000	44'80
(obpo. Pamplona)			3.740.000	167.604	22'31
reino de Aragón	4.577.061	3.400.000	7.977.061	322.000	24'77
prov. ecl. <sup>a</sup> de Tarragona	7.519.463	2.618.000	10.137.463	364.000	27'85
reino de Valencia	3.269.330	2.720.000	5.989.330	435.000	13'77
Mallorca	980.770				
Cerdeña	1.634.666				

*Notas: Cifras del excusado y subsidio:* Las cantidades están en mrs. castellanos. Las cifras del subsidio y del excusado son sin los descuentos y rebajas que efectuaba el rey. En el caso de la provincia eclesiástica de Tarragona, la cifra del excusado incluye al principado de Cataluña, los condados del Rosellón y Cerdeña y obispados de Lérida, Tortosa y Urgel, con lo que, respecto a la circunscripción demográfica que utilizamos, Principado de Cataluña, incluye un territorio más amplio y por tanto la cifra del excusado está por encima de la que correspondería a sólo el Principado. Excepto para el obispado de Pamplona, los datos utilizados proceden del licenciado Alonso Pérez de Lara, *Compendio de las Tres Gracias*, León de Francia 1672, p. 211 y ss.

En la corona de Castilla va incluido el obispado de Pamplona y, sólo para que sirva de comparación con otros obispados "pirenaicos", he separado sus cifras, que además van incluidas en el total de la corona de Castilla.

Los datos del obispado de Pamplona proceden del *Diccionario de Historia eclesiástica*, t. III, Madrid 1973, p. 1.897, voz Patrimonio eclesiástico, que utiliza un documento del Archivo Secreto Vaticano, Mis. Arm. I, vol. 90, fol. 246.

*Cifras de población:* J. Nadal, *La población Española (siglos XVI a XX)*, Barcelona, 1984, pp. 49 y 74-75 y Tomás González, *Censo de la población de las provincias y partidos de la corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, 1829, edición del INE, Madrid, 1982, pp.304 y ss.

Gráfico núm. 1  
Derechos de Bolla, General y Guerra deflactados con el precio del trigo de Barcelona (en HI)

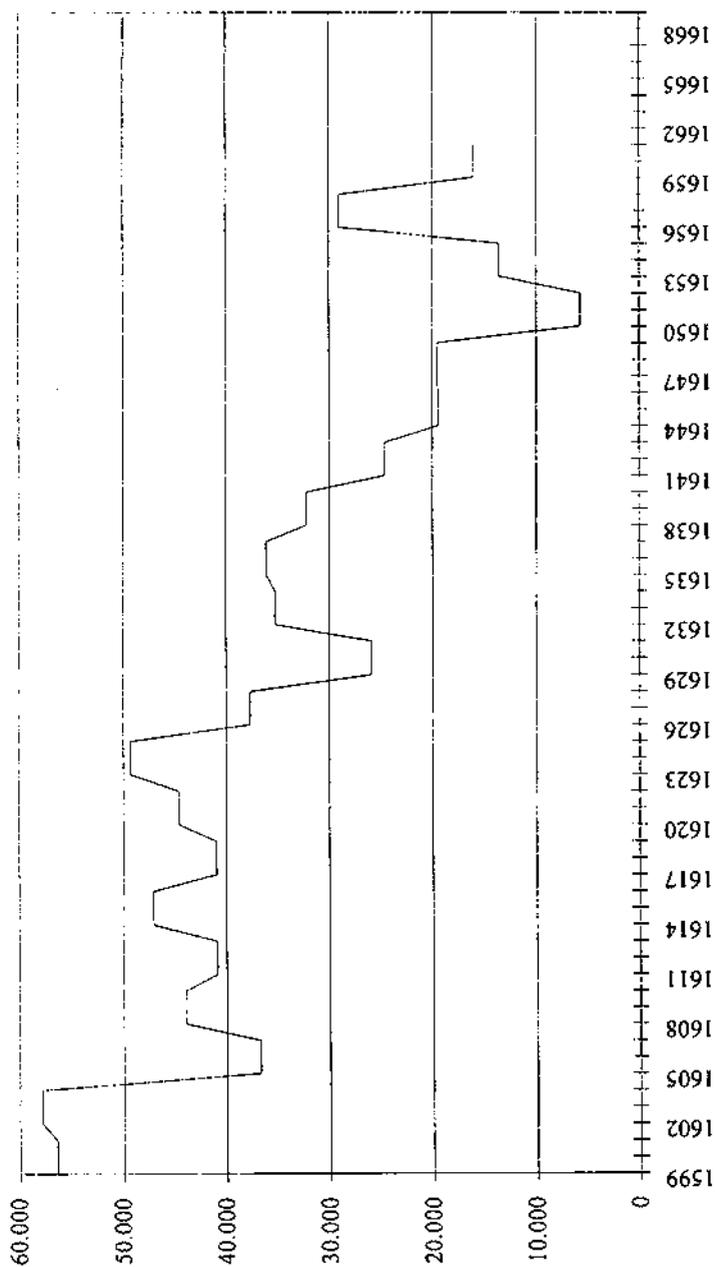
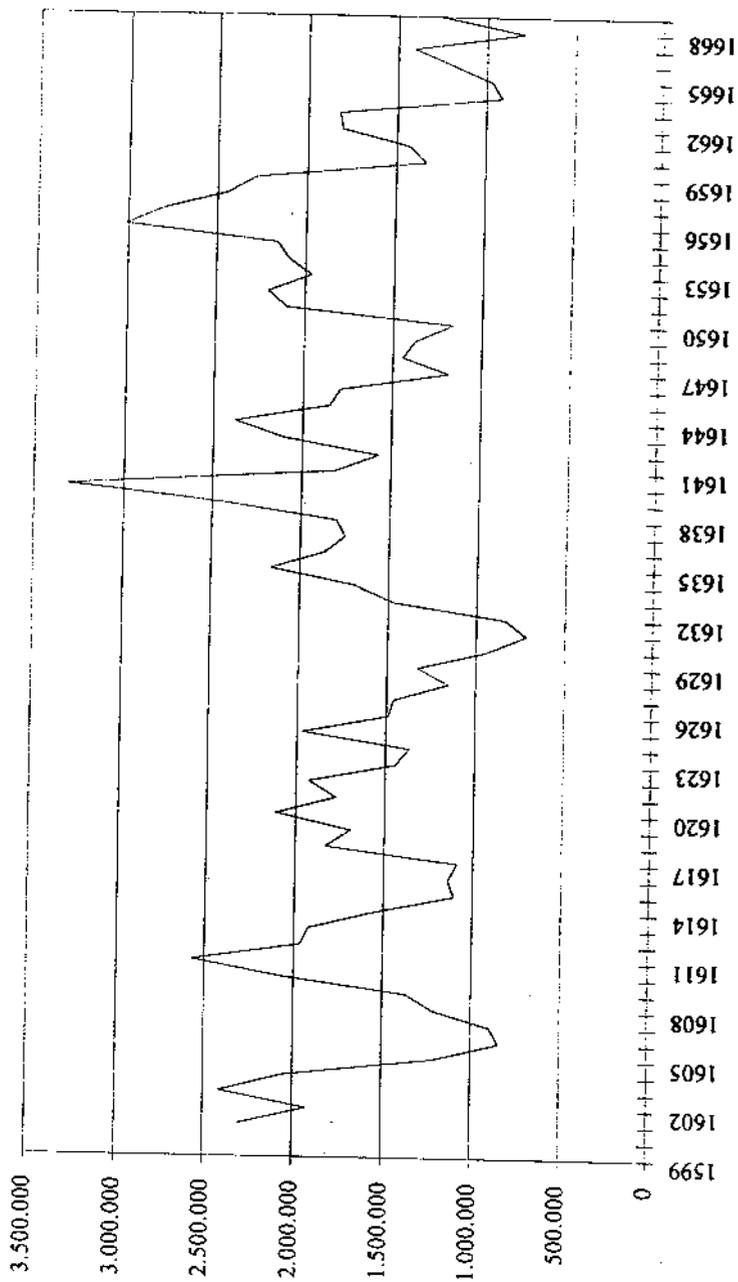


Gráfico núm. 2  
Alcabalas y millones deflactados con el precio del trigo de Castilla la Nueva y Andalucía (en Hl)



*Evolución de los ingresos fiscales de las haciendas catalana y castellana*

Para hacernos una idea aproximada de la trayectoria de los ingresos catalanes y castellanos he tomado la recaudación de las dos figuras impositivas más importantes de Cataluña —bollas y generalidades incluyendo los derechos de guerra— y para Castilla millones y alcabalas. Las cifras han sido deflactadas con el precio del trigo de Castilla la Nueva y Andalucía para la corona de Castilla y con el del trigo de Barcelona para Cataluña.<sup>51</sup> Como se puede apreciar en los gráficos números 1 y 2 la tendencia de los ingresos de la hacienda catalana deflactados fue claramente a la baja de 1599 a 1649. En cambio en el caso castellano, aunque con dientes de sierra, se aprecian dos periodos, uno de 1599 a 1631, alrededor de los 1.500.000 Hl. y otro desde esa fecha a 1662 en que se sube claramente por encima de esa cifra. Pero además, las principales figuras fiscales manejadas no tenían parecida incidencia sobre las respectivas economías. El impuesto más gravoso catalán, la bolla, sólo recaía sobre la producción y el consumo de tejidos. Por contra, las alcabalas castellanas habrían incidido sobre la producción, al encarecer las materias primas, y sobre el producto terminado; alcabalas y millones, al recaer sobre el consumo, habrían restringido la capacidad de compra de los productos manufacturados y elevado el coste de la vida y a través de él probablemente los salarios y los costes.<sup>52</sup>

*Un intento de cotejo a modo de conclusión.*

Un minucioso recuento de los ingresos de la monarquía en Castilla<sup>53</sup> nos ofrece las cantidades que se habrían recaudado entre 1621 y 1640. Si de esas partidas eliminamos las sumas procedentes de las Indias, los servicios eclesiásticos, los de la corona de Aragón, los ordinarios y extraordinarios, los maestrazgos y los cuatro donativos voluntarios de 1624/25, 1629, 1632 y 1635 para que la comparación con las contribuciones catalanas sea menos problemática

<sup>51</sup> Gaspar Feliu, *Precios y salarios en la Cataluña moderna*, vol. I: Alimentos. Banco de España. Servicio de Estudios. Estudios de Historia Económica, núm. 21 (1991) p. 42. Para los millones y los precios, estos sacados de Hamilton, la tesis doctoral de José Ignacio Andrés Ucendo, *La fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII: el servicio de Millones, 1601-1700*, leída en la Universidad del País Vasco (Vitoria) en 1995, tomo II, apéndices, pp. 368 y 369. Una visión panorámica de los millones en el siglo XVII puede verse en José Ignacio Andrés Ucendo, "El servicio de Millones en el siglo XVII", *Hacienda Pública Española*, núm. 134, 1995. Para las alcabalas he tomado la cifra de los encabezamientos, 1.033.000.000 mrs. hasta 1610 y 1.048.500.000 mrs. a partir de ahí, más las consabidas 4.500 fanegas de trigo en especie.

<sup>52</sup> A. García Sanz, "Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII", en *Hacienda Pública Española. Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX). Homenaje a D. Felipe Ruiz Martín*, I.E.F., Madrid, 1991, p.20.

<sup>53</sup> A. Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda...*, apéndice I. "Razón de la Hacienda Real durante los veinte primeros años del reinado de Felipe IV, por un individuo de la contaduría mayor de cuentas".

(ver cuadro núm. 6), obtenemos una cifra global de 275.117.000 ducados, es decir, 13.105.850 ducados de media al año. Reducidos a trigo, utilizando el precio medio de este cereal entre 1621 y 1640 en Castilla la Nueva y Andalucía (735'87 mrs ó 1'967 ducados por fanega) tenemos 6.660.943 fanegas ó 3.696.823Hl., a razón de 0'555 Hl por fanega castellana.

Cuadro núm. 6.  
*Parte de los ingresos de la monarquía en Castilla de 1621 a 1640,  
en ducados.*

Labor de la moneda de vellón (1621 a 1626) y resello de 1636.	17.852.000
Reducción de juros, media anata sobre los mismos...	19.593.000
Sal	6.855.000
Media anata	3.000.000
Papel sellado	3.226.000
Venta de oficios, alcabalas, composiciones.	8.291.000
Miliones	90.242.000
Ingresos diversos	21.738.000
Alcabalas, tercias y rentas arrendables, situadas en juros.	104.320.000
<b>Total</b>	<b>275.117.000</b>

En una fecha intermedia entre 1621 y 1640 —el vecindario de 1631— la población castellana se hallaba entre las 4.100.000 personas, si utilizamos el coeficiente 3'5 de conversión de vecinos en habitantes o 4.600.000 si usamos el 4.<sup>54</sup> Con estos datos tendríamos que, per cápita, los contribuyentes castellanos habrían pagado entre 0'90 Hl y 0'80 Hl.cada año.<sup>55</sup>

<sup>54</sup> S. Piquero, R. Ojeda y E. Fdez de Pinedo, "El vecindario de 1631: presentación y primeros resultados", en *La evolución demográfica bajo los Austrias*, J. Nadal (coord.), Alicante, 1991, p. 83.

<sup>55</sup> Para apreciar la elevación de las exigencias fiscales de la corona en Castilla en el siglo XVII, puede compararse estas cifras con las ofrecidas por I. Fortea Pérez en *Fiscalidad en Córdoba... (1513-1619)*, Córdoba 1986, cuadro VI-2, p.63 y para la actitud ante las peticiones de dinero de la monarquía en otro reino de la corona de Castilla que disponía también de juntas que se reunían con periodicidad para debatir temas que afectaban al territorio, la introducción de A. Eiras Roel al volumen IV de *Las juntas del reino de Galicia en 1640-41*, editadas por la Xunta de

Aproximadamente entre 1599 y 1629 en Cataluña se estarían recaudando para el rey y para la Generalidad unas 250.595 libras al año y no parece que esa suma se elevara entre 1626 y 1640. Las 250.595 libras deflactadas con el precio medio del trigo de Barcelona vienen a suponer unos 77.970 Hl. y per cápita 0'16 Hl.<sup>56</sup> A esas cifras hay que añadir el coste de las levas, los alojamientos,<sup>57</sup> y los esfuerzos realizados en momentos puntuales, cuando la guerra se acercó o tuvo como teatro de operaciones el propio territorio, como fue el caso de la campaña de Salses. Es muy difícil cuantificar esos costes que fueron más allá de lo gastado en levas, armamento, dietas, alojamientos... ya que la guerra en el propio suelo solía ir acompañada de muertes entre los civiles y destrucciones de cosechas, ganado, mobiliario y edificios. Eva Serra ofrece para la campaña de Salses un coste de 686.281 libras,<sup>58</sup> el virrey, conde de Santa Coloma más de 1.000.000 escudos y los diputados de Cataluña 1.500.000, es decir, entre cuatro y seis veces más de lo que se pagaba en los años normales. Al precio del trigo de dicho año (46'75 sueldos por quartera o 3'36 libras por Hl.) 204.102, ó 297.403 ó 446.105 Hl. Si tomamos la cifra más elevada, 524.075 Hl (446.105

Galicia, 1994, pp. 12, 13, 14 y 15.

<sup>56</sup> La cifra de población, 475.000 habitantes para 1626, la tomo de J. Nadal, "La población", en *Historia de Cataluña*, dirigida por Joaquim Nadal y Philippe Wolff, Barcelona, 1992, p. 58.

<sup>57</sup> Es necesario señalar que los alojamientos y las levas resultaron una peste en todas partes y que Castilla estaba padeciendo sus efectos negativos ya desde el siglo XVI. Un texto castellano de 1598 atribuye a alojamientos, tránsito de tropas y levas una notable responsabilidad en la pérdida de habitantes y la descripción que efectúa no difiere mucho de las que se llevaron a cabo en Cataluña cuando la guerra se acercó al Principado: "La continuación que ha habido de hospedar y dar de comer opulentamente a los soldados que de paso ó por alojamiento han tenido en sus casas, tantos años como ha que esto se usa, y con tan desaforados medios como algunas veces hay, y los que se han quintado para las guerras, y los vestidos con exceso, con el hábito que han hecho y lo que han dado a otros, porque vayan en lugar dél a quien cupo en suerte, y la toma de bastimentos para las provisiones de los exércitos y armadas que han continuado en estos años, y las vexaciones de los comisarios y lo que ellos han sacado para su trato, ganancia y aprovechamiento, de mas de lo que era necesario, y la lleva y acarreto de estas cosas, y los cohechos que han dado para que moderen su servicio, es tanto, que esto solo bastaba para ser muy mayor".

"Que en caso que la necesidad obligue a que haya tránsito de soldados ó alojamientos de gente de á pie ó de á caballo, que estos tales sean socorridos de parte de su Magestad competentemente cada día para su sustento, con lo cual no son tan licenciosos como no les pagando, y porque se conoce claro que es una de las mas principales polillas que ha destruido a los labradores, a lo menos en Castilla, el alojamiento de hombres de armas y soldados y artilleros, porque de mas de comerles en uno o dos días lo que tenían para todo el año, les incitan a que busquen y tomen á censo mucha suma de maravedís, y como una vez lo tomaren jamás lo quitan, y con ser mayor el daño que de esto se ha recibido de los hombres de armas que de la infantería, se debe de las cuentas averiguadas de ellos mas de seiscientos quentos, y aunque el Rey nuestro señor, que está en el cielo [Felipe II, muerto en 1598], pagó parte de ellos, no ha bastado para que los tristes labradores paguen los réditos que debían, y se han quedado con la deuda en pié, y esto los tiene destruidos, y en todo el Reyno el pan que se toma sin lo pagar para la provisión de las armadas y exércitos, y los insolutos de los comisarios, y los fraudes de sacar mucha cantidad para volver ellos a vender y nunca lo pagar. la mayor parte carga sobre los pobres que no tienen que dar, ni como regalar, y pocas veces quien por ellos hable"...*Actas de las Cortes de Castilla*, tomo XV, año 1598, pp. 752 y 759-760.

<sup>58</sup> Eva Serra, "Notes...", p. 22.

más 77.970 resultado de deflactar las 250.595 libras del cuadro núm. 4) y la dividimos entre los habitantes (475.000) tendríamos que el año de la campaña de Salses se habría pagado unos 1'10 Hl por catalán, no mucho más de lo que todos los años pagaban los castellanos sujetos al fisco.

Esta situación cambiará de forma radical tras las reformas fiscales de inicios del XVIII y el uso del catastro.<sup>59</sup> En los años treinta del siglo de las luces Cataluña pagará per cápita entre 33 y 43 reales de vellón mientras que Castilla de 24 a 27, panorama que se irá modificando, en beneficio de Cataluña, a lo largo de la centuria.<sup>60</sup>

Visto en perspectiva, en una perspectiva exclusivamente fiscal, la posición de las élites provinciales y locales catalanas frente a las exigencias de la corona en el siglo XVII parece coherente: en los años normales se pagaba poco y cuando la guerra forzaba a realizar esfuerzos extraordinarios estos resultaban soportables sobre todo por su carácter coyuntural. Máxime si se contemplan desde las alturas fiscales castellanas. Este modelo tributario no difiere mucho de lo que para Guipúzcoa ha estudiado Isabel Mugartegui Eguía o para Navarra Mario García Zúñiga.<sup>61</sup> Las diferencias ya existentes en los inicios de la modernidad con respecto a la fiscalidad castellana se acentuaron en el siglo XVII. El hecho de ser tanto Guipúzcoa y Navarra como Cataluña zonas fronterizas amenazadas por Francia fue, sin duda, uno de los factores que jugó a favor del mantenimiento de los antiguos sistemas fiscales y de una relativa baja presión fiscal.

<sup>59</sup> E. Fdez de Pinedo, "Els ingressos de la hisenda reial a Catalunya (1717-1779)", en *Recerques*, núm. 17, pp. 125 a 139.

<sup>60</sup> Véase M. García Zúñiga, I. Mugartegui Eguía y J. de la Torre, "Evolución de la carga tributaria en la España del setecientos", en *Historia de la Hacienda en España...* p. 85.

<sup>61</sup> Isabel Mugartegui Eguía, "La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII", pp. 175 a 194 y M. García Zúñiga, "Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVII)", pp. 195 a 206, en *Haciendas forales y hacienda real...* E. Fernández de Pinedo (ed.), Bilbao, 1990.

## Apéndice núm. 1

*CATALUÑA: Derechos de Bolla, General y Guerra deflactados con el precio del trigo de Barcelona en HI y CASTILLA: Millones más Alcabalas deflactados con el precio del trigo de Castilla la Nueva y Andalucía, en HI.*

	<i>CATALUÑA</i>	<i>CASTILLA</i>
1599	56.460	
1600	56.460	
1601	56.460	2.300.059
1602	57.850	1.926.256
1603	57.850	2.409.641
1604	57.850	2.060.718
1605	36.719	1.220.654
1606	36.719	843.097
1607	36.719	894.663
1608	43.974	1.214.213
1609	43.974	1.374.463
1610	43.974	2.055.657
1611	40.868	2.572.025
1612	40.868	1.965.914
1613	40.868	1.924.076
1614	47.107	1.563.524
1615	47.107	1.107.240
1616	47.107	1.143.022
1617	40.935	1.088.862
1618	40.935	1.836.675
1619	40.935	1.692.456
1620	44.615	2.112.706
1621	44.615	1.777.571
1622	44.615	1.928.430
1623	49.328	1.448.783
1624	49.328	1.372.253
1625	49.328	1.971.078
1626	37.661	1.489.491
1627	37.661	1.462.502
1628	37.661	1.155.639
1629	25.946	1.329.615
1630	25.946	943.528
1631	25.946	718.632
1632	35.266	837.564
1633	35.266	1.469.888

	<i>CATALUÑA</i>	<i>CASTILLA</i>
1634	35.266	1.694.337
1635	36.110	2.164.662
1636	36.110	1.864.898
1637	36.110	1.749.644
1638	32.172	1.803.411
1639	32.172	2.450.261
1640	32.172	3.311.514
1641	24.611	1.819.484
1642	24.611	1.572.263
1643	24.611	2.104.317
1644	19.460	2.379.673
1645	19.460	1.852.946
1646	19.460	1.793.442
1647	19.598	1.184.230
1648	19.598	1.447.417
1649	19.598	1.376.257
1650	5.774	1.164.520
1651	5.774	2.103.412
1652	5.774	2.208.556
1653	13.620	1.965.574
1654	13.620	2.097.200
1655	13.620	2.160.744
1656	29.037	3.013.621
1657	29.037	2.800.836
1658	29.037	2.441.684
1659	16.099	2.284.944
1660	16.099	1.334.541
1661	16.099	1.432.012
1662		1.804.992
1663		1.822.803
1664		910.593
1665		967.169
1666		1.189.513
1667		1.408.568
1668		785.455
1669		1.259.911

## NOTAS

**Notas apéndice núm. 2:**

CATALUÑA: Derechos de bolla, de aduanas y de guerra, en libras, sueldos y dineros. Por razones editoriales los sueldos y dineros se han reducido a decimales. Dado que de 1626 a 1659 hemos sacado los datos por años naturales, para ajustarlos a los datos ofrecidos por la documentación de la Bolla por trienios, de julio a junio, hemos dividido entre dos las cifras de los años extremos de cada trienio (así el trienio 1629/32 =  $(1629:2)+1630+1631+(1632:2)$ ), lo que obviamente no es del todo exacto. Por ejemplo según este tipo de cálculo el trienio 1626/29 da 86.720 frente a 93.087 los datos reales. Para los trienios 1650/53 y 1653/56, la primera línea indica los datos de los arriendos, muchos de ellos denunciados por la guerra. La segunda línea indica cantidades realmente recaudadas.

**Notas apéndice núm. 3:**

Todas las cantidades están reducidas a libras barcelonesas. Por razones editoriales los sueldos y dineros se han reducido al sistema decimal. Las cifras que aparecen en negrilla remiten a las siguientes aclaraciones:

Trienio (Tr.) de 1608: Las bollas de Castelló d'Empúries, Tarragona y Tortosa fueron administradas.

Tr. 1611: La bolla de Tortosa fue administrada.

Tr. 1620: El valor de la bolla de Barcelona y de las bollas foranas es sólo de los dos primeros tercios. El resto incluido en 81.671-2-1.

Tr. 1623: Los datos de la bolla de Barcelona y de las bollas foranas provienen del resumen en cifras romanas.

Tr. 1641: El territorio de la bolla de Perpinyà estaba, en parte, ocupado por el enemigo.- La bolla de Tarragona no incluye Tarragona, por causa de la guerra.- La bolla de Tortosa no se arrendó.- El arriendo de Montblanc-Prades fue denunciado por la guerra.

Tr. 1644: La bolla de Tarragona no incluye Tarragona, por causa de la guerra.- La bolla de Tortosa fue arrendada y administrada durante este trienio.- La bolla de Lleida no se arrendó debido a la guerra.

Tr. 1647: La bolla de Tarragona no incluye Tarragona, por causa de la guerra.- La bolla de Tortosa fue arrendada y administrada durante este trienio.- La bolla de Lleida no se arrendó debido a la guerra.

Tr. 1650: Guerra y epidemia afectaron a los arriendos de este trienio. Las cifras de esta línea son teóricas, según los contratos de arriendo.

Tr. 1650\*: Cantidades realmente recaudadas durante el trienio.

Tr. 1653: Guerra y epidemia afectaron a los arriendos de este trienio. Las cifras de esta línea son teóricas, según los contratos de arriendo.

Tr. 1653\*: Cantidades realmente recaudadas durante el trienio.

Tr. 1656: Los territorios de las bollas de Figueres, Castelló d'Empúries, Perpinyà, Ripoll-St. Joan Abadesses, Castellbò-Seu d'Urgell y Puigcerdà estaban, en parte, ocupados por el enemigo.

Tr. 1695: En el total de las bollas catalanas (excepto Barcelona y sus colectas foranas) se hace mención que "les bollas foranas de tot Principat exceptat las col·lectas que s'trobauan en la obediència de França... foren arrendades... per preu de 144.000". El resto, hasta 122.121 libras, procede de arriendos o administración de las bollas cuando los franceses dejaron de ocuparlas.

**Apéndice 2**  
Derechos de bolla, aduanas y de guerra

	<i>BOLLA</i>	<i>GENERAL</i>	<i>GUERRA</i>	<i>TOTAL</i>
1599/02	401.782,43	158.363,08		560.145,51
1602/05	379.298,49	102.483,53		481.782,03
1605/08	322.491,84	82.007,55		404.499,39
1608/11	317.801,96	91.690,47		409.492,43
1611/14	308.253,84	95.240,50		403.494,33
1614/17	322.588,18	102.652,96		425.241,13
1617/20	321.475,88	101.473,19		422.949,07
1620/23	325.000,80	98.892,53		423.893,34
1623/26	348.705,65	80.605,68		429.311,33
1626/29	279.424,91	93.087,33		372.512,24
1629/32	281.312,54	70.760,84		352.073,38
1632/35	289.511,63	72.325,98		361.837,61
1635/38	282.537,00	76.047,00		358.584,00
1638/41	247.433,00	72.331,07		319.764,07
1641/44	173.093,25	61.183,65	66.006,35	300.283,25
1644/47	189.251,30	76.668,94	61.430,92	327.351,16
1647/50	280.408,72	79.878,01	75.615,36	435.902,08
1650/53	340.440,47			
1650/53	290.158,70	25.912,14	36.921,26	352.992,10
1653/56	176.049,07			
1653/56	141.420,20	48.361,74	35.767,13	225.549,07
1656/59	155.211,58	46.537,65	38.747,97	240.497,20
1659/62	182.362,33	66.000,00	23.026,48	271.388,81
1662/65	168.632,92	44.270,14		212.903,06
1665/68	180.303,00	54.000,00		234.303,00
1668/71	198.495,00	60.000,00		258.495,00
1671/74	236.010,00	72.030,00		308.040,00
1674/77	236.010,00	72.030,00		308.040,00
1677/80	258.474,00	70.800,00		329.274,00
1680/83	256.531,00	72.000,00		328.531,00
1683/86	253.193,29	69.000,00		322.193,29
1686/89	253.149,77	73.800,00		326.949,77
1689/92	234.000,00	63.600,00		297.600,00
1692/95	276.000,00	60.000,00		336.000,00
1695/98	229.632,20	63.000,00		292.632,20
1698/01	279.000,00	84.000,00		363.000,00
1701/04	276.000,00	83.550,00		359.550,00

### Apéndice 3

Derechos de bolla de Cataluña (julio 1599 a junio 1704, por trienios)

TRIENIOS	GIRONA	FIGUERES	CAST. EMP.	PERP.	CAMP.	RIP. ST. JOAN	OLOT	VIC	MAN CARD
1599/02	53.469,00	5.703,00	5.430,00	28.545,00	2.502,00	4.803,00	11.406,00	17.718,00	21.603,00
1602/05	55.353,00	5.709,00	5.703,00	25.650,00	2.517,00	4.500,00	11.412,00	15.300,00	19.800,00
1605/08	48.000,00	5.730,00	4.500,00	27.003,00	2.520,00	4.530,00	9.300,00	13.500,00	18.000,00
1608/11	43.500,00	5.550,00	3.529,97	25.500,00	2.250,00	3.900,00	8.100,00	13.500,00	16.818,00
1611/14	43.500,00	5.550,00	3.900,00	25.500,00	2.250,00	3.900,00	8.100,00	12.900,00	15.900,00
1614/17	43.500,00	5.550,00	3.993,00	25.500,00	2.430,00	4.116,00	8.130,00	12.900,00	15.900,00
1617/20	43.500,00	5.550,00	4.230,00	25.500,00	2.175,00	4.413,00	8.283,00	15.300,00	16.803,00
1620/23	43.500,00	5.550,00	3.000,00	25.050,00	2.280,00	4.500,00	8.283,00	15.753,00	16.809,00
1623/26	43.500,00	5.550,00	3.075,00	25.050,00	2.523,00	4.500,00	8.553,00	15.000,00	15.900,00
1626/29	43.500,00	6.900,00	3.075,00	27.030,00	2.850,00	2.556,00	8.556,00	15.000,00	12.600,00
1629/32	43.500,00	7.065,00	3.090,00	25.050,00	3.300,00	3.003,00	8.703,00	15.000,00	13.983,00
1632/35	43.500,00	6.390,00	3.300,00	22.050,00	3.300,00	2.850,00	8.823,00	14.550,00	13.983,00
1635/38	43.503,00	6.402,00	3.306,00	23.886,00	3.000,00	2.856,00	8.829,00	15.015,00	14.103,00
1638/41	45.753,00	5.175,00	2.700,00	21.000,00	2.700,00	2.850,00	8.115,00	12.800,00	11.400,00
1641/44	33.975,00	5.415,00	2.580,00	9.753,00	2.136,00	1.800,00	6.060,00	9.015,00	6.630,00
1644/47	40.530,00	6.156,00	650,00	9.000,00	2.190,00	960,00	7.830,00	9.915,00	9.309,00
1647/50	53.430,00	8.700,00	2.166,00	21.600,00	3.303,00	1.650,00	9.750,00	13.800,00	13.575,00



### Apéndice 3

Derechos de bolla de Cataluña (julio 1599 a junio 1704, por trienios)

TRIENIOS	VIL. PENED	TARRAG	TORT.	MONT PRADES	CERV STA COLOMA	TARRE	LLEIDA	BALAG.
1599/02	19.125,00	33.303,00	10.377,00	12.567,00	10.218,00	3.339,00	14.880,00	8.286,00
1602/05	19.650,00	34.131,00	11.007,00	10.950,00	10.221,00	2.823,00	15.903,00	7.500,00
1605/08	18.000,00	30.900,00	11.103,00	6.000,00	8.412,00	2.250,00	14.403,00	6.000,00
1608/11	13.800,00	<b>24.926,89</b>	<b>6.319,67</b>	5.100,00	6.600,00	1.875,00	14.892,00	4.500,00
1611/14	13.800,00	22.800,00	<b>4.980,05</b>	5.100,00	6.000,00	1.875,00	14.415,00	3.900,00
1614/17	15.063,00	24.300,00	6.003,00	6.360,00	6.000,00	1.893,00	14.403,00	3.975,00
1617/20	16.806,00	27.033,00	6.030,00	7.830,00	6.969,00	1.914,00	14.403,00	4.416,00
1620/23	16.806,00	25.830,00	6.333,00	7.905,00	7.500,00	1.920,00	13.200,00	4.500,00
1623/26	15.300,00	23.400,00	6.336,00	8.016,00	6.750,00	2.463,00	12.330,00	4.548,00
1626/29	15.300,00	22.230,00	6.336,00	4.500,00	4.200,00	2.463,00	12.330,00	4.653,00
1629/32	13.500,00	21.600,00	7.218,00	4.656,00	4.212,00	2.463,00	10.800,00	4.653,00
1632/35	13.148,63	21.600,00	6.750,00	4.656,00	4.263,00	3.192,00	9.900,00	5.103,00
1635/38	12.615,00	21.609,00	6.900,00	4.659,00	4.320,00	2.751,00	9.915,00	5.103,00
1638/41	1.020,00	23.106,00	6.300,00	4.656,00	4.524,00	2.193,00	9.078,00	4.500,00
1641/44	6.090,00	<b>550,00</b>	<b>6,25</b>	<b>3.475,00</b>	3.300,00	1.575,00	6.900,00	3.150,00
1644/47	6.780,00	<b>1.988,00</b>	<b>295,30</b>	3.300,00	4.500,00	900,00	<b>240,00</b>	3.150,00
1647/50	11.703,00	<b>1.950,00</b>	<b>442,72</b>	5.859,00	8.235,00	3.300,00	<b>903,00</b>	3.000,00



### Apéndice 3

Derechos de bolla de Cataluña (julio 1599 a junio 1704, por trienios)

TRIENIOS	TREMP PALL	CASTELL SEU	BERG BAG	PUIGC	TOTAL	BARC	FORAN	TOT BCN	TOT CAT
1599/02	3.663,00	3.210,00	1.800,00	6.600,00	278.547,00	104.963,33	18.272,10	123.235,43	401.782,43
1602/05	3.663,00	3.213,00	1.806,00	6.903,00	273.714,00	89.905,16	15.779,33	105.584,49	379.298,49
1605/08	3.300,00	3.225,00	1.800,00	7.506,00	245.982,00	64.269,38	12.240,49	76.510,25	322.491,84
1608/11	3.300,00	3.000,00	1.500,00	6.600,00	215.061,51	86.906,68	15.833,78	102.740,45	317.801,96
1611/14	3.300,00	2.580,00	1.500,00	6.300,00	208.050,05	85.808,01	14.395,77	100.203,78	308.253,84
1614/17	3.300,00	2.790,00	1.500,00	7.005,00	214.611,00	93.900,65	14.076,53	107.977,18	322.588,18
1617/20	3.320,00	2.883,00	1.953,00	6.975,00	226.256,00	81.671,10	13.548,78	95.219,88	321.475,88
1620/23	3.330,00	2.400,00	2.103,00	6.925,00	223.477,00	<b>99.454,70</b>	<b>2.069,10</b>	101.523,80	325.000,80
1623/26	3.330,00	2.265,00	1.800,00	6.000,00	261.189,00	<b>78.644,65</b>	<b>8.872,00</b>	87.516,65	348.705,65
1626/29	3.000,00	2.100,00	1.800,00	5.490,00	206.469,00	61.394,54	11.561,37	72.955,91	279.424,91
1629/32	3.306,00	1.890,00	2.175,00	5.310,00	204.477,00			76.835,53	281.312,53
1632/35	3.306,00	1.890,00	1.650,00	5.310,00	199.511,63			90.000,00	289.511,63
1635/38	3.900,00	1.890,00	1.650,00	5.325,00	201.537,00			81.000,00	282.537,00
1638/41	3.660,00	1.500,00	1.203,00	4.200,00	178.433,00			69.000,00	247.433,00
1641/44	3.625,00	1.008,00	810,00	3.150,00	110.003,25			63.090,00	173.093,25
1644/47	1.980,00	1.008,00	540,00	2.700,00	113.921,30			75.330,00	189.251,30
1647/50	3.390,00	1.215,00	1.380,00	3.000,00	172.351,72			108.057,00	208.408,72

**Apéndice 3**  
Derechos de bolla de Cataluña (julio 1599 a junio 1704, por trienios)

TRINIENIOS	TREMP PALL	CASTELL SEU	BERG BAG	PUIGC	TOTAL	BARC	FORAN	TOT BCN	TOT CAT
1650/53	3.450,00	2.163,00	1.890,00	3.630,00	261.942,33			78.498,14	340.440,47
1650/53*	3.184,75	1.953,00	1.575,00	1.837,50	211.660,56			78.498,14	290.158,70
1653/56	6.647,33	906,00	583,33	3.639,00	90.546,07			85.503,00	176.049,07
1653/56*	6.647,33	478,17	140,06	1.522,99	55.919,00			85.503,00	141.420,20
1656/59	2.400,00	*	210,00	*	63.708,58			91.503,00	155.211,58
1659/62	3.903,00	185,00	405,00	725,40	86.260,33			96.102,00	182.362,33
1662/65	3.003,00	393,75	600,00	1.206,00	87.629,92			81.003,00	168.632,92
1665/68	3.606,00	780,00	900,00	2.400,00	94.803,00			85.500,00	180.303,00
1668/71	3.675,00	900,00	915,00	990,00	109.695,00			88.800,00	198.303,00
1671/74					131.010,00			105.000,00	236.010,00
1674/77					131.010,00			105.000,00	236.010,00
1677/80	3.600,00	1.800,00	1.500,00	3.300,00	143.474,00			115.000,00	258.474,00
1680/83	3.750,00	1.953,00	1.753,00	1.650,00	145.531,00			111.000,00	256.531,00
1683/86	3.000,00	1.500,00	1.680,00	2.100,00	130.265,88	114.963,01	7.964,42	122.927,43	253.193,29
1686/89					144.000,00	101.990,50	7.159,28	109.149,77	253.149,77
1689/92					144.000,00			90.000,00	234.000,00
1692/95					168.000,00			108.000,00	276.000,00
1695/98					122.121,19			107.511,02	229.632,20
1698/01					150.000,00			129.000,00	279.000,00
1701/04					150.000,00			126.000,00	276.000,00